

Reglamento de Higiene y Seguridad

El reglamento de higiene y seguridad de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE se encuentra aprobado por parte del Ministerio del Trabajo. Los trabajadores de la empresa pueden escanear el siguiente código QR y descargar el reglamento de higiene y seguridad aprobado. Coloque el presente documento en un lugar visible del centro de trabajo.



PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL QR, EL MISMO DEBE SER ESCANEADO ÚNICAMENTE CON DISPOSITIVOS QUE POSEAN SISTEMA OPERATIVO ANDROID.

Fecha Martes 16 de Mayo de 2023

Fecha Caducidad: Viernes 16 de Mayo de 2025

Código Trámite: RHS2023266764

Razón social: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO

SUPERARSE

Mini RUC: del Trabajo 1792951704001

Nombre archivo: REGLAMENTO ITS_12_05_2023.pdf

Teléfono: 593-2-381 4000 www.trabajo.gob.ec



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2023266764

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, domiciliada en el cantón RUMIÑAHUI provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 12/05/2023 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

- Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón RUMIÑAHUI.
- Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;
- Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.
- Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.
- Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera

fuck

Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (E)

Ministerio del Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza Código postal: 170505 / Quito Ecuador Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec





Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Superarse

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD			0072A-0015A-09-08-2023

Contenido

DAT	OS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	5
OBJI	ETIVOS Y AMBITO DE APLICACION	5
1.	Objetivos	5
2.	Ámbito de aplicación	6
	ÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO SUPERIOR NOLOGICO SUPERARSE	8
CAP	ÍTULO I: DISPOSICIÓN REGLAMENTARIAS	9
1.	Obligaciones generales del empleador	9
2.	Obligaciones generales y derechos de los trabajadores	14
3.	Prohibiciones del empleador y trabajadores	16
4.	Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores	19
6.	Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros	25
7.	Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones	26
CAP	ÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	27
2.	Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:	29
FA	ACTORES DE RIESGO MECÁNICO	29
1.	Caídas de personas al mismo nivel:	29
2.	Golpes:	30
3.	Superficies de trabajo	30
4.	Almacenamiento de materiales	31
5.	Orden y limpieza	32
6.	Herramientas manuales	33
7.	Embalaje de cajas y materiales	34
8.	AREAS ADMINISTRATIVAS	34
FA	ACTORES DE RIESGO FÍSICOS	35
1.	radiaciones no ionizantes (ultravioleta e infrarroja)	35
2.	Iluminación	35
3.	Ventilación	36
4.	Temperatura	36
5.	Ruido	36
6.	Riesgo electrico	37
FA	ACTORES DE RIESGO QUÍMICO	38
FA	ACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO	38
1.	Agua de consumo humano	38
	Bioseguridad	
	ACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO	
1.	Transporte manual de carga	39
2.	Levantamiento seguro	39



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD			0072A-0015A-09-08-2023

3. I	Posturas forzadas y movimientos repetitivos	40
4. r	oantallas de visualización de datos (PVD)	40
5. I	Puestos de trabajo	40
6 I	Prevención de riesgos derivados de la voz	41
FA	CTORES PSICOSOCIALES	42
1.	Sobrecarga del rol	42
3.	De los trabajos de alto riesgo y/o especiales	44
4	Señalización de Seguridad	44
CL	ASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD	48
SÍN	MBOLOS MÁS COMUNES DE SEGURIDAD Y SIGNIFICADO	48
5. I	Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos	51
a.	Plan de Emergencia	51
b.	Brigadas y Simulacros	53
c. I	Planes de contingencia	53
6. I	DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD:	54
á	a. Planos de centro de trabajo	54
ŀ	p. Recinto laboral empresarial	55
C	c. Áreas de puestos de trabajo	56
C	Detalles de los recursos	56
e	e. Rutas de evacuación de emergencia	57
7.	GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO:	57
	a. Controles y exámenes médicos ocupacionales	
ŀ	o. Aptitud médica laboral	59
C	e. Prestación de primeros auxilios	59
C	d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad	61
e	e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales	64
f	f. Registros internos de la salud en el trabajo	65
CAPÍ	TULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	66
1. I	Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales	66
2. I	Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales	66
	ÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE BAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	69
1. I	Registro y estadísticas	69
2.	Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales	70
3.	Investigación	73
4.	Notificación	74
5.	Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores	75
CAPI	ÍTULO VI: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENC	CIAS
	TRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
1.	Información	78



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

2.	Capacitación	78
3.	Certificación por competencias laborales	79
4.	Entrenamiento	79
CAPÍ	TULO VII: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	81
1.	Incumplimientos	81
2.	Sanciones	82
DEFIN	IICIONES	85
DISPO	SICIONES GENERALES	87
DICDO	ACICIONEC EIN A LEC	00



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

- 1. Registro único de contribuyentes (RUC): 1792951704001
- 2. Razón Social: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE
- 3. Actividad Económica: Es una empresa que se dedica a la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior, contribuye a la formación y capacitación de carácter técnico operativo, mediante el otorgamiento de títulos profesionales de nivel técnico o tecnólogo
- 4. Tamaño de la Empresa / Institución: 31 trabajadores
- 5. Centros de Trabajo: Uno
- 6. Dirección: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, se encuentra domiciliado en la Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Calle: AV. GENERAL RUMIÑAHUI Número: 1111 Intersección: ISLA PINTA Referencia: JUNTO AL CC SAN LUIS SHOPING; Email: ramiro.obando@superarse.edu.ec Teléfonos Celular: 0995901732 trabajo: 022851731

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

1. Objetivos:

Establecer los lineamientos en Seguridad, Higiene y Salud que deben cumplir el empleador, trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y otras personas interesadas con el fin de prevenir y/o controlar accidentes y enfermedades ocupacionales; de igual manera mejorar las condiciones de seguridad y salud en la empresa.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad está orientado a los siguientes objetivos:

- Cumplir con la legislación laboral vigente
- Establecer claramente y difundir las obligaciones y prohibiciones con respecto a Seguridad e Higiene en la relación laboral.
- Evitar que los colaboradores incurran en acciones inseguras en el desempeño de su labor.
- Procurar eliminar y/o reducir las condiciones inseguras en instalaciones, procesos y operaciones.
- Determinar reglas preventivas que deben seguirse para evitar accidentes, incidentes y enfermedades que afecten o puedan afectar a algún colaborador.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

 Determinar acciones que deben seguirse cuando se produzcan accidentes, incidentes y enfermedades que afecten o puedan afectar a algún colaborador.

2. Ámbito de aplicación

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento aplican al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, y sus trabajadores; son también aplicables a los subcontratistas, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos.

Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes vigentes. El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad tiene por objeto cumplir lo que se dispone en:

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Convenios Internacionales ratificados por el País.
- Instrumento Andino de Seguridad e Higiene del Trabajo y su reglamento. Decisión 584
- Ley Orgánica de discapacidades
- Código del Trabajo.
- Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 RESOLUCION 957
- Reglamento de Seguridad e Higiene de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto Ejecutivo 2393
- Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo CD 513
- Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas.
 Acuerdo Ministerial 1404
- Reglamento de Riesgos de Trabajo en Instalaciones Eléctricas Acuerdo Ministerial
 13 Registro Oficial 249 de 03-feb.-1998 Ultima modificación: 14-jun.-2017
- Reglamento de Seguridad para La Construcción y Obras Publicas Acuerdo Ministerial 174 Registro Oficial Suplemento 249 de 10-ene.-2008 Ultima modificación: 13-jun.-2017
- Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios. Acuerdo Ministerial 1257. Registro Oficial Suplemento 114 de 02-abr.-2009.



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 230
- Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación Acuerdo Ministerial 224, Registro Oficial 865 de 08-ene-2013
- Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014.
- Nota Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 3864-1.
- Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019.
- Acuerdo Interministerial MSP-MDT-00003-2019.
- Acuerdo Ministerial No. 135
- Acuerdo Ministerial No. 132
- Acuerdo Ministerial No. 398.
- Acuerdo Ministerial No. 174
- Acuerdo Ministerial 1404
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135
- Acuerdo Ministerial 136, Jornadas especiales de trabajo
- Acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-0038
- Conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, LOSEP.
- Demás disposiciones específicas aplicables



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE

La INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, es centro educativo que se dedica a la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior, contribuye a la formación y capacitación de carácter técnico operativo, mediante el otorgamiento de títulos profesionales de nivel técnico o tecnólogo; y, conscientes de la responsabilidad que tiene con sus trabajadores, para mejorar las condiciones de trabajo y precautelar la integridad física y mental de los mismos, emite el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud que se encuentra regido por los siguientes principios:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y normativa interna en materia de seguridad, salud y ambiente, estableciendo así una cultura en prevención de riesgos laborales.
- Proporcionar los recursos económicos, humanos y materiales para mejorar las condiciones de trabajo e incrementar el nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
- Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo responsabilidades en todos los niveles, a fin de optimizar la gestión de los riesgos.
- Desarrollar e implantar programas de formación e información en Seguridad y Salud, demandando el compromiso de las partes interesadas.
- Implantar programas de control, revisión sistemática y auditorías para verificar el cumplimiento de las políticas de Seguridad y Salud.
- Utilizar procedimientos e instrucciones de trabajo propias, que permitan prevenir, reducir y/o eliminar errores, los riesgos y el impacto ambiental de sus actividades.

Esta política será difundida y comunicada a todos los trabajadores de la INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, sus contratistas y subcontratistas a través de eventos, publicaciones y en lugares visibles de la organización, estará a disposición de las partes interesadas y será de aplicación obligatoria y tendrá revisiones periódicas para su mejora continua.

MSc. Verónica Paulina Tamayo Vallejo

REPRESENTANTE LEGAL

Dado en Quito DM, a los 12 días del mes de mayo de 2023



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador.

Son obligaciones del empleador:

Art.1.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
 Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológico ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y,
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- m) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 (Código del Trabajo) de este Código;
- n) Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- o) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
- p) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;
- q) Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- r) Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;
- s) Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
- t) Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;
- u) Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.
 - Los empleadores podrán exigir que presenten credenciales;
- v) Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;
- w) La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento";
- x) Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD	1	0072A-0015A-09-08-2023

- y) El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
- z) Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- aa) Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador.
- bb) Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- cc) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- dd) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- ee) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- ff) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- gg) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- hh) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- ii) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- jj) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- kk) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.
- Il) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- mm) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
- nn) Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos serán de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.
- oo) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
- pp) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- qq) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos. Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:
 - a. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
 - b. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

- Art. 2.- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
 - Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Art. 3.- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
 - Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- Art. 4.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- Art. 5.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

- Art. 6.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- Art. 7.- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
 - Art. 8.- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
 - b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
 - c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- Art. 8.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

- a) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- c) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
- d) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- e) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
- f) No introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.
- g) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- h) Acatar en concordancia con el (Art. 11, Decreto Ejecutivo 2393), numeral siete del presente Reglamento las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.
- i) Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

Art. 10.- Prohibiciones al empleador.- Prohíbase al empleador:

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- f) Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- g) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- i) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
- j) Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
- k) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y,
- El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de los mismos, por acción u omisión. En caso de reincidencia, se duplicarán dichas multas.
- m) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- n) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- o) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- p) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- q) (sic) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- r) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS;
- s) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa;
- t) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

Art. 11.- Prohibiciones al trabajador.- Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
 - e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
 - f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
 - g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
 - h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga;
 - i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
 - j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa.
 - k) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
 - Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.
 - m) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
 - n) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
 - o) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
 - p) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
 - q) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

4. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.

Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

 a) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 13.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
 Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Art. 14.- El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD)	0072A-0015A-09-08-2023

- e) Verificar las condiciones de las nuevas Instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
- i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
- 1) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás servicios de la empresa, en consonancia con la legislación y prácticas de cada País Miembro.
- Art. 15.- Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365 (Código del Trabajo); y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:
 - 1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
- 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,
- 3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Art. 16.- DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- 1. En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigido por un técnico en la materia, que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.
 - En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.
 - 2. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras, las siguientes:
 - a) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
 - b) Control de Riesgos profesionales;
 - c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
 - d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados:
 - e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- g) Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - 1. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos dos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - 3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 - Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- Art. 17.- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 (Acuerdo Ministerial 1404) del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1) HIGIENE DEL TRABAJO:

 a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	1	0072A-0015A-09-08-2023

- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- e) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos distéticos y calóricos.
- f) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- g) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

2) ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

3) RIESGOS DEL TRABAJO:

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

4) DE LA EDUCACION HIGIENICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario;

5) DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

- a) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.
- Art. 18.- El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- Art. 19.- El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- Art. 20.- Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
- Art. 21.- El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.
- Art. 22.- El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

Art.23.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

Art. 24.- OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS.

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

- Art. 25.- Responsabilidad solidaria.- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.
- Art.26.- Obligaciones de las empresas contratantes.- La contratante y contratista de actividades complementarias, están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

Art. 27.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

Art. 28.- OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS.

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, conformación y funciones (comité, subcomité y/o delegados)

Art. 29.- DE LOS COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- 1. En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.
- 2. Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
- 3. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.
- 4. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporcional número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo.
- 5. Los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- 6. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las Jurisdicciones respectivas del IESS.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- 7. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- 8. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
 - Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los diferentes centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.
- 9. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 10. Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de cada Empresa, las siguientes:
 - a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
 - b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.
 - c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
 - d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
 - e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- Art. 30.- Según lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Decisión 584, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, aplicara la matriz de identificación riesgos propuesta por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (INSHT).
- Art. 31 El Responsable de seguridad y salud, realizará análisis de condiciones de trabajo operativos en forma inicial y periódicamente, con el objetivo de identificar actos y condiciones estándar a ser controlados.
- Art. 32 El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, adopta como método para identificación operacional de fuentes de riesgo el método PYME de INSHT
- Art. 33 El responsable de seguridad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE:
 - a) Identificará procesos, áreas y puestos de trabajo con sus correspondientes tareas
 - b) Seleccionará las listas de chequeo aplicables
 - c) Involucrando a trabajadores de cada puesto de trabajo realizará inspecciones siguiendo la metodología propuesta
 - d) Como resultado de este proceso se determinarán riesgos de todos puestos de trabajo y los niveles de deficiencia asociados a éstos,

FACTORES DE RIESGO MECÁNICO

Los riesgos que con mayor o menor frecuencia se encuentran en las diferentes actividades que realizan en el trabajo como: atención al cliente, realización de reuniones, planificación, tareas comerciales, almacenamiento de documentación, manejo de programas, etc.

Los riesgos mecánicos identificados son:

1. CAÍDAS DE PERSONAS AL MISMO NIVEL:

Las principales circunstancias por las que se da este riesgo son la falta de limpieza y el desorden en los centros de trabajo (cajas situadas en los pasillos, sillas descolocadas). Para este factor riesgo las medidas preventivas son:



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- a) Asegurar que los cables eléctricos que están en el suelo tengan canaletas fijas de protección y no están desperdigados por el suelo. Comunicar cualquier desperfecto en los suelos al personal de mantenimiento. Mantener limpio y ordenado el centro de trabajo y sus instalaciones.
- b) Utilizar un calzado adecuado, sin excesivo tacón, en caso de mujeres;
- c) Evitar correr por los pasillos, caminar a velocidad normal;
- d) Evitar acumular materiales, cajas u objetos en las zonas de paso tales como pasillos o zonas de descanso.
- e) Comprobar que la señalización y la iluminación en el centro de trabajo sea la correcta;

2. GOLPES:

Las medidas preventivas para este riesgo son:

- a) Exigir que el espacio de trabajo sea el suficiente para poder realizar todos los movimientos que requiera su tarea, teniendo en cuenta la correcta ubicación tanto del mobiliario como de los equipos.
- b) Mantener las zonas de paso libres de obstáculos (papeleras, archivadores, cables, cajas, etc.).

3. SUPERFICIES DE TRABAJO

- a) Mantener los pisos, limpios, (sin agua, grasa, materiales de construcción, aceite, papeles, lápices, clips, basura, etc.,) en buen estado y con la iluminación suficiente, evitando que se acumule suciedad, polvo o restos metálicos, especialmente en los alrededores de las máquinas con órganos móviles.
- b) Verificar las áreas de tránsito, accesos y vías de evacuación, estén libres de obstáculos para evitar tropiezos y caídas y no impidan la salida normal de los trabajadores;
- c) Marcar y señalizar los obstáculos que no pueden ser eliminados;
- d) Evitar colocar, ni permitir que se instalen cables eléctricos o de teléfonos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios;
- e) Dotar a las escaleras de pasamanos y controlar que estén bien iluminadas;
- f) Observar que las superficies de las escaleras sean de material antideslizante, se conservarán limpias, secas y libres de substancias resbalosas.
- g) Evitar correr al subir o bajar las escaleras.



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- h) Recoger, limpiar y guardar en las zonas de almacenamiento las herramientas y útiles de trabajo, una vez que finaliza su uso;
- i) Limpiar y conservar correctamente las máquinas y equipos de trabajo, de acuerdo con los programas de mantenimiento establecidos;
- j) Reparar las herramientas averiadas o informar de la avería al supervisor correspondiente, evitando realizar pruebas si no se dispone de la autorización correspondiente.
- k) Disponer los manuales de instrucciones y los utensilios generales en un lugar del puesto de trabajo que resulte fácilmente accesible, que se pueda utilizar sin llegar a saturarlo y sin que queden ocultas las herramientas de uso habitual;
- Evitar bloquear los extintores, mangueras y elementos de lucha contra incendios en general, con cajas o mobiliario;

4. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Para un buen almacenamiento de productos en las áreas de bodega se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Almacenar los materiales y productos en forma adecuada, manteniendo el orden, limpieza y espacio, a fin de no interferir con el funcionamiento de equipos y el paso libre en los pasillos;
- b) Apilar el material de manera que no se resbale, aplaste o desplome;
- c) Separar los materiales siempre por clase, tamaño, largo y acomodar en pilas parejas y ordenadas, de manera que no se puedan caer, resbalar, aplastar o desplomar. Si las pilas son altas, se deben escalonar hacia atrás conforme aumente la altura y los materiales se deben estibar de manera que cada hilera quede en cruz con respecto al anterior;
- d) Almacenar los materiales pesados, preferentemente en el piso;
- e) Evitar almacenar materiales que sobresalgan sobre corredores y pasillos o áreas de tránsito de equipo o trabajadores;
- f) Almacenar materiales evitando obstruir el acceso a las tomas de agua, extintores, hidrantes, equipos contra incendios, alarmas, paneles eléctricos, interruptores, cajas de fusible, válvulas, máquinas, bloquear los equipos de primeros auxilios, vías de evacuación y puertas o salidas de trabajadores;
- g) Permitir que entre las pilas que se levanten se dejen pasillos suficientemente anchos para permitir el paso a personas y carretillas;
- h) Permitir que los útiles y/o materiales de las máquinas que se deban guardar o almacenar junto a éstas, estarán debidamente colocadas y ordenadas en armarios, mesas o estantes adecuados,



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

de modo que no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o separación de la propia máquina

 Evitar almacenar en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento.

5. ORDEN Y LIMPIEZA

Para contribuir y garantizar la seguridad de los trabajadores el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, ve fundamental mantener el orden y limpieza en las áreas de trabajo, por lo que se debe cumplir con los siguientes lineamientos sin dejar de observar las normas de seguridad establecidas.

- a) Observar que las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, estén convenientemente señalizados y permanezcan libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento;
- b) Almacenar los materiales y herramientas manuales correctamente para evitar deslizamientos y caídas;
- c) Eliminar con rapidez, las manchas de grasa, los vertidos de aceites, carburantes, líquidos de frenos, refrigerantes, residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo;
- d) Mantener los desagües y sumideros limpios, para evitar su obstrucción;
- e) Evitar acumular desechos y residuos en el suelo o sobre las máquinas, éstos deben ser dispuestos en depósitos adecuados y eliminados con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo;
- f) Evitar ingerir alimentos y bebidas en áreas de riesgo identificados.
- g) Informar a el área encargada, para que realice la limpieza o la adopción de las medidas correspondientes en caso de derrames accidentales, para los trabajadores;
- h) Tener los pasillos y las áreas abiertas, libres de obstáculos.
- i) Usar las agarraderas para abrir puertas y gavetas. No se debe abrir más de una gaveta a la vez; cerrar inmediatamente después de haberla usado;
- j) Verificar que los escritorios, archivadores y otros muebles no presenten bordes puntiagudos;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- k) Evitar colocar sobre los archivadores paquetes u objetos que, por su peso, dañen el archivador o puedan resbalarse, virarse o caerse;
- Conservar en cajas bien cerradas fósforos, alfileres, chinches, tijeras, tachuelas y otros objetos puntiagudos;
- m) Prohibir el utilizar las sillas o sillones como vehículos de transporte de objetos de un lugar a otro;
- n) Disponer los vidrios rotos en las canastillas para basura. Envolver en algún papel y marcar "vidrios rotos". Dejar en un sitio junto a la canastilla de basura a fin de que la persona que hace la limpieza la recoja con cuidado;
- o) Reparar o reemplazar las canastillas que presenten rebabas, bordes o alambres rotos;
- Evitar fumar, y tirar las colillas de cerrillos o fósforos en los cestos para la basura, y en el piso. Estos pueden causar incendios;
- q) Colaborar en el buen mantenimiento de las instalaciones de la Empresa;
- r) Depositar los residuos y desperdicios en los recipientes destinados para cada objeto;
- s) Evitar acumular papeles, cartones y materiales combustibles junto a instalaciones eléctricas;
- Almacenar las máquinas portátiles en lugares limpios, secos, de modo ordenado y seguro;
- u) Limpiar las áreas fuera del horario de apertura de las instalaciones.

6. HERRAMIENTAS MANUALES

Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas en sus características y tamaño para la operación a realizar (en casos específicos herramientas (anti chispa), y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener toda herramienta manual en perfecto estado de conservación, cuando se observen rebabas, fisuras u otros desperfectos estos deberán ser corregidos, o, si ello no es posible, se desechará la herramienta;
- b) Verificar que estén libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes;
- c) Evitar caídas, cortes o riesgos análogos, colocándolas en portaherramientas o estantes adecuados;
- d) Impedir colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados, para evitar su caída sobre los trabajadores;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- e) Transportar las herramientas cortantes o punzantes con su respectiva protección;
- f) Cuidar convenientemente las herramientas que se les haya asignado, y advertirán a su superior inmediato de los desperfectos observados;
- g) Utilizar gafas y caretas faciales en las tareas con proyección de partículas;
- h) Usar las herramientas únicamente para los fines específicos de cada una de ellas;
- i) Observar que, toda herramienta y equipo electromecánico portátil o estacionario, tengan sus correspondientes conexiones, tanto de neutro como de masa a tierra, sin eliminar o retirar los dispositivos diseñados para tal fin;

7. EMBALAJE DE CAJAS Y MATERIALES

El trabajador a realizar este tipo de trabajo, deberá:

- a) Conocer previamente el contenido de las cajas y los procedimientos determinados para el manejo de las mismas.
- b) Verificar el estado de las cajas antes de ser manipuladas;
- c) Utilizar las herramientas apropiadas para la apertura de cajas de cartón y de madera.

8. AREAS ADMINISTRATIVAS

- a) Usar las agarraderas para abrir puertas y gavetas. No se debe abrir más de una gaveta a la vez; cerrar inmediatamente después de haberla usado;
- b) Verificar que los escritorios, archivadores y otros muebles no presenten bordes puntiagudos;
- c) Evitar colocar sobre los archivadores paquetes u objetos que, por su peso, dañen el archivador o puedan resbalarse, virarse o caerse;
- d) Conservar en cajas bien cerradas fósforos, alfileres, chinches, tijeras, tachuelas y otros objetos puntiagudos;
- e) Prohibir el utilizar las sillas o sillones como vehículos de transporte de objetos de un lugar a otro;
- f) Disponer los vidrios rotos en las canastillas para basura. Envolver en algún papel y marcar "vidrios rotos". Dejar en un sitio junto a la canastilla de basura a fin de que la persona que hace la limpieza la recoja con cuidado;
- g) Reparar o reemplazar las canastillas que presenten rebabas, bordes o alambres rotos;
- h) Evitar fumar, y tirar las colillas de cerrillos o fósforos en los cestos para la basura, y en el piso. Estos pueden causar incendios;
- i) Colaborar en el buen mantenimiento de las instalaciones de la Empresa;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- j) Depositar los residuos y desperdicios en los recipientes destinados para cada objeto;
- k) Mantener perchas, vitrinas de exhibición, y demás equipos de trabajo limpios y en perfecto estado;
- Evitar acumular papeles, cartones y materiales combustibles junto a instalaciones eléctricas;
- m) Almacenar las máquinas portátiles en lugares limpios, secos, de modo ordenado y seguro;
- n) Limpiar las áreas fuera del horario de apertura de las instalaciones.

FACTORES DE RIESGO FÍSICOS

1. RADIACIONES NO IONIZANTES (ULTRAVIOLETA E INFRARROJA)

- a) Realizar los trabajos con exposición a radiación no ionizante únicamente trabajadores autorizados.
- b) Colocar en los lugares de trabajo en que exista exposición intensa a radiaciones infrarrojas, y cerca de la fuente de origen cuando sea posible pantallas absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos apropiados para neutralizar o disminuir el riesgo;
- c) Observar que en las operaciones en que se produzcan emisiones de radiaciones infrarrojas y/o ultravioletas, se tomen las precauciones necesarias para evitar su difusión, mediante la colocación de pantallas absorbentes o reflectantes entre la fuente de emisión y/o los puestos de trabajo;
- d) Realizar las operaciones de soldadura aislados de otros procesos, para ello se debe colocar pantallas delimitando la zona de riesgo;
- e) Colocar en las áreas de trabajo a intervenir y donde se genere este tipo de radiaciones, avisos de prevención correspondientes u otros resguardos para proteger a los trabajadores;
- f) Portar equipos de protección individual, como: gafas o pantallas protectoras con cristales absorbentes de radiaciones, filtros específicos, delantal, guantes y polainas de material resistente y aquellos otros elementos que se considere apropiado para la protección integral del trabajador y su ayudante/es;

2. ILUMINACIÓN

a) Adecuar la intensidad de iluminación a las exigencias visuales de las tareas y mantener los lugares de tránsito con suficiente iluminación natural o artificial, (20 luxes para pasillos y lugares de paso, 200 luxes en talleres, 300 luxes en oficinas administrativas y bodegas de materiales.) etc., considerando los niveles de iluminación establecidos en el



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Art. 56 D. E. 2393;

- b) Eliminar o apantallar las fuentes de luz deslumbrantes;
- c) Limpiar periódicamente las cubiertas de las lámparas y mantener los puntos de luz activos;
- d) Mantener las paredes pintadas con colores claros, que contribuyan a reflejar la luz natural o artificial, con el objeto de mejorar el sistema de iluminación;
- e) Disponer de iluminación de emergencia por toda la instalación, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación (10 luxes).

3. VENTILACIÓN

- a) Procurar en los lugares de trabajo mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.
- Mantener encendido los sistemas de ventilación por extracción local en lugares donde se libera polvos, pelusas, etc. que permitan expulsar las substancias tóxicas hacia el exterior, para proteger la salud de los trabajadores;
- c) Procurar mantener la circulación de aire en ambientes cerrados, de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas y que la velocidad del aire no sea superior a 15 metros por minuto a temperatura normal, ni de 45 metros por minuto en ambientes calurosos.

4. TEMPERATURA

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, procurará para los trabajadores mantener temperatura de confort entre 17 y 24 °C en los lugares de trabajo, cuando los niveles de temperatura fueran diferentes al rango establecido, se optará por medios naturales o artificiales lograr condiciones adecuadas.

5. RUIDO

Los niveles de ruido en las aulas, no son superiores a los límites permitidos por el Decreto Ejecutivo 2393, para adoptar medidas preventivas como posibles causantes de sordera profesional.

Sin embargo, tanto el ruido en la clase como el ruido ambiental que se produce fuera del aula pueden provocar molestias e interferencias que impiden la concentración del profesor y la atención de los alumnos.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

6. RIESGO ELECTRICO

El factor desencadenante del riesgo eléctrico en las oficinas es la utilización de equipos conectados a la corriente eléctrica como ordenadores, impresoras, fotocopiadoras, cafeteras, estufas, ventiladores, etc. En general, las causas más comunes que dan origen a este riesgo son la existencia de instalaciones eléctricas antiguas con bases de enchufe sin puesta a tierra, conexiones de aparatos y equipos de elevada potencia a tomas de corriente no apropiadas, cortocircuitos, multiconexiones de diversos aparatos a una misma toma de corriente, deterioro de los cables eléctricos, cuadros eléctricos desprotegidos, humedades próximas a las instalaciones o la realización de tareas de mantenimiento con la instalación conectada y por personal no cualificado. Las consecuencias del paso de la corriente por nuestro cuerpo van desde un simple susto hasta la contracción violenta de los músculos, afección o paralización del corazón, de los pulmones o de ambos órganos, producción de quemaduras graves y la muerte. Por lo tanto, las medidas preventivas que se deben tomar en cuenta son:

- a) Exigir que tanto las instalaciones como los equipos sean revisados periódicamente por un especialista;
- b) Utilizar solamente toma corrientes con puesta a tierra;
- c) Evitar manipular con las manos húmedas instalaciones y/o equipos eléctricos;
- d) Evitar desconectar un enchufe tirando del cable;
- e) Utilizar enchufes sin sobrecargar la instalación eléctrica;
- f) Evitar manipular objetos, aparatos o instalaciones que tengan algo que ver con la electricidad;
- g) Comprobar que los cuadros eléctricos permanecen cerrados y que el riesgo eléctrico esté señalizado;
- h) Desconectar los equipos de la corriente eléctrica inmediatamente en caso de fallos o anomalías.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

i) Verificar el buen estado de los cables eléctricos de ordenadores, fax, teléfono, ventiladores, etc., para evitar cortocircuitos fortuitos;

FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Todos los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE., deben ser capacitados sobre la utilización, manejo y peligros que presenta cada uno de los productos químicos que se utilizan en los sitios de trabajo, así como deberá observar lo siguiente:

- a) Usar sustancias químicas que no produzcan o que tengan el menor efecto tóxico para la salud de los trabajadores;
- b) Utilizar medidas de seguridad en los diferentes tipos de tareas en las que el trabajador vierta o manipule sustancias químicas peligrosas;
- c) Solicitar a los proveedores las Hojas de Seguridad, de cada uno de los productos adquiridos de conformidad a la Norma INEN 2266:2009, las cuales estarán en los sitios de trabajo en los que se manipulen o utilicen estos productos y, además en las áreas de seguridad y salud del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE;
- d) Capacitar a los trabajadores para que presten los primeros auxilios en el caso de ingestión o contacto accidental de cualquier producto químico;
- e) Ventilar los lugares de trabajo donde se utilizan sustancias químicas;
- f) Almacenar las sustancias químicas en lugares específicos para ello, tomando en cuenta las características físico-químicas del producto;
- g) Controlar que toda sustancia química debe estar etiquetada, la misma que debe contener: nombre del producto, concentración, fechas de preparación y caducidad y debe estar contenidas en recipientes adecuados.
- h) Utilizar las sustancias químicas en las cantidades necesarias para la tarea a realizar y, los remanentes almacenarlos convenientemente;

FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO

1. AGUA DE CONSUMO HUMANO

Facilitar a los trabajadores agua potable en los lugares de trabajo donde sea posible; en caso contrario, se efectuarán tratamientos de potabilización, de conformidad con las pertinentes normas de seguridad e higiene, la misma que será sometida a pruebas de laboratorio para garantizar su calidad.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

2. BIOSEGURIDAD

- a) Observar que el médico, conozca y ponga en práctica, procedimientos técnicos para el correcto manejo de instrumentos punzantes, punzocortantes, sangre, fluidos orgánicos y elementos contaminados;
- b) Realizar la clasificación y aislamiento de los desechos tóxicos e infecciosos en la misma fuente de generación;
- c) Cumplir con la disposición final de los desechos biológicos y peligrosos;

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

1. TRANSPORTE MANUAL DE CARGA

Los trabajadores adoptarán las precauciones necesarias para evitar una sobrecarga física que pueda resultar perjudicial a su salud, observando las siguientes medidas de seguridad:

- a) Utilizar para el manejo de materiales los medios de transporte o equipos de elevación auxiliares (coches, grúas, montacargas transportadores o similares);
- b) Controlar que al realizar el levantamiento de cargas éstas no deben superar los 23 Kg. para levantamiento y utilizar la técnica ergonómica correcta;
- c) Solicitar ayuda para el levantamiento de cargas mayores a los 23 Kg, y/o utilizar métodos de ingeniería apropiados para estos fines, en estos casos la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción;
- d) Impedir el transporte manual de cargas voluminosas que compliquen la visibilidad del trabajador;
- e) Manipular la carga considerando el peso y tamaño; forma y facilidad de sujeción disponibles (agarraderas o puntos de sujeción); altura a la cual se manipulará y la distancia a la cual será trasladada;
- f) Mantener instruido a los trabajadores acerca de la manipulación y transporte correcto de materiales;
- g) Usar las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos a los que están expuestos;

2. LEVANTAMIENTO SEGURO

- a) Observar el peso máximo de la carga que puede soportar un trabajador.
- b) Levantar objetos de manera correcta para evitar tensiones en el cuerpo. No doblar la cintura ni hacer torsiones del cuerpo (doblar las rodillas, mantener el cuerpo recto, la espalda firme y, de allí elevarlo lenta y gradualmente con los músculos de las piernas, junto al cuerpo y los pies lo más pegado a la carga);



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

c) Movilizar las cargas manualmente manteniendo el tronco derecho, de modo que la carga esté simétrica y pegada al cuerpo.

3. POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS

- a) Evitar que el trabajador realice sus labores con posturas forzadas, para lo cual se controlará el tiempo de la actividad, realizando pausas activas;
- b) Verificar que los trabajadores que realizan movimientos repetitivos previamente sean capacitados en gimnasia laboral para evitar lesiones musculo esqueléticas;

4. PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)

Los trabajadores de la que utilicen equipos informáticos, deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de equipos situados en zonas de trabajo que faciliten la interacción con el operario;
- b) Dotar de sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados de la utilización de PVD en especial en trabajadores que permanecen sentados en toda su jornada;
- c) Disponer de condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales al usuario (las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos);
- d) Observar que las pantallas de los ordenadores tengan dispositivos antirreflejo que atenúe el problema de deslumbramiento (filtros de pantalla antirreflejos);
- e) Ubicar las Pantallas de visualización (PVD) en sentido perpendicular a las ventanas, para evitar reflejos y deslumbramientos;
- f) Realizar pausas cortas cada hora para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- g) Evitar el uso de computadoras portátiles en forma permanente y en caso de hacerlo colocar el borde superior de la pantalla a nivel de los ángulos de los ojos y con un teclado independiente;

5. PUESTOS DE TRABAJO

- a) Colocar las herramientas y demás medios de trabajo al alcance de las manos;
- b) Seleccionar los útiles y herramientas de trabajo (mangos, asientos graduales) con un diseño antropométrico adecuado para evitar esfuerzos y posturas forzadas;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- c) Observar que en todas las actividades administrativas se disponga de puestos de trabajo adecuados, el número de baterías sanitarias debidamente separadas por sexo y elementos necesarios para el aseo personal. (D.E. 2393 Art.41).
- d) Aplicar los procedimientos que correspondan donde se han identificado riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores;

6 PREVENCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA VOZ

- a) Evitar los ambientes cargados de humo, puesto que irritan y producen sequedad en la mucosa.
- b) Observar los cambios climatológicos y estudiar el comportamiento del órgano respiratorio ante tales cambios.
- c) Controlar los ambientes con aire acondicionado o con exceso de calefacción.
- d) Humidificar el ambiente cuando haya calefacción, colocando un recipiente de agua sobre el radiador.
- e) Cuidar las emanaciones de olores fuertes, productos de limpieza, pinturas, etc
- f) Mejorar la acústica de los espacios cerrados.
- g) Controlar y reducir el ruido ambiental en la medida de lo posible.
- h) Evitar fumar, el tabaco es un agente nocivo para la mucosa de la laringe, irritándola de tal forma que los pliegues vocales pierden movilidad, al estar inflamada.
- i) Evitar abusar de las bebidas alcohólicas, sobre todo antes de utilizar intensamente la voz.
- j) Evitar los picantes en la alimentación
- k) Evitar las comidas copiosas si tras ella se va a hacer un uso profesional de la voz. Realizar una alimentación equilibrada, que contenga vitaminas A, B, E, D y C;
- Evitar tomar bebidas excesivamente frías ni calientes. Habituarse a bebidas naturales y templadas.
- m) Evitar los caramelos de menta. Son preferibles los cítricos o de malvavisco.
- n) Hidratarse adecuadamente: beber agua con frecuencia.
- o) Mantener la cabeza y los pies secos para evitar los enfriamientos.
- p) Mantener un ritmo regular de sueño.
- q) No girar el cuello al hablar mientras se escribe en la pizarra.
- r) Pedir la colaboración de alumnado y de los compañeros de trabajo.
- s) Atender a los "signos y síntomas de alarma".
- t) Controlar la relajación de las diversas partes del cuerpo en especial hombros, tórax, cara y nuca.



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMEN'	ΓΟ DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- u) Experimentar la sensación de apoyo que la respiración costo-diafragmáticaabdominal otorga a la voz, y el empleo de los músculos abdominales.
- v) Adquirir una articulación precisa de vocales y consonantes, que ayudarán a que la emisión de la voz sea clara y concisa, manteniendo con flexibilidad la movilidad de la mandíbula y la lengua.
- w) Localizar la impostación (obtener el máximo rendimiento fonatorio con el menor esfuerzo posible), adecuada de la voz utilizando los resonadores faciales, consiguiendo así una proyección del sonido amplia y bien timbrada.
- x) Hiperflexinar la cabeza y del cuello sobre el tórax, eventualmente con abertura forzada de la boca (se deben excluir los pacientes con artrosis cervical);
- y) Realizar la hiperextensión por contracción de los músculos de la nuca;
- z) Flexión lateral de la cadera a la derecha y la izquierda alternativamente;
- aa) Movimiento de rotación, tocando con el mentón el hombro derecho y el izquierdo alterna;
- bb) Eliminar el carraspeo, el choque fuerte y repetido de las cuerdas vocales da lugar a su inflamación:
- cc) Controlar los gritos, no hable fuerte pero tampoco susurre
- dd) Evitar respirar por la boca, favorece la entrada de aire frío;
- ee) Utilizar cuando debe hablar mucho la regla 60/10 tras 60 minutos de hablando 10 minutos de descanso;
- ff) Evitar las cenas copiosas, éstas favorecen el reflujo del jugo gástrico hacia la laringe lo que produce irritación de la zona y provoca edema;
- gg) Evitar alimentos ricos en grasas, favorecen la resequedad de la boca;
- hh) Intente no hablar en ambientes muy ruidosos.
- ii) Evitar tomar bebidas estimulantes como la cafeína, café o té porque son irritantes;

FACTORES PSICOSOCIALES

1. SOBRECARGA DEL ROL

A fin de evitar y /o controlar los riesgos Psicosociales que puedan afectar a los trabajadores, se observará los siguientes aspectos:

Distribuir claramente las tareas y competencias;

- a) Planificar los trabajos de la jornada según el personal disponible;
- b) Entregar información adecuada en cantidad y calidad para viabilizar la ejecución del trabajo con la menor tensión posible;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- c) Formar y seleccionar al trabajador según la actividad que vaya a desarrollar para evitar carga mental;
- d) Adecuar el ritmo de trabajo a la formación y al adiestramiento que haya recibido cada trabajador.
- e) Distribuir correctamente las pausas de descanso durante la jornada;
- f) Adoptar turnos fijos o cortos para facilitar la adaptación del trabajador;
- g) Marcar las tareas, y evitar interferencias entre los trabajadores operarios;
- h) Mejorar las condiciones psicosociales del puesto de trabajo, relacionados con la falta de comunicación y relaciones interpersonales entre compañeros, jefes y subordinados
- i) Garantizar por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE: el respeto al trabajador y a su integridad física y moral;
- j) Intervenir periódicamente para evitar desmejore el clima laboral, a través de talleres de motivación y programas de integración grupal.

2. CARGA MENTAL

El ritmo de trabajo excesivo y la poca flexibilidad de los horarios, sobre todo en los periodos derivados de la alta concentración donde normalmente los trabajadores se sienten desbordados por el volumen, la magnitud y la complejidad del trabajo existente, son circunstancias frecuentes por las que suele aparecer este riesgo, que sin duda es el más importante para los trabajadores, por lo tanto, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Evitar realizar diferentes tareas de forma simultánea (atender a los clientes, hablar por teléfono o utilizar el ordenador);
- b. Evitar el trato directo con los clientes a veces demasiado exigente;
- c. Evitar la incomunicación y las malas relaciones laborales;
- d. La presión ejercida por la gran repercusión que tienen los errores;
- e. Evitar la excesiva responsabilidad en el trabajo y la mala organización del mismo;
- f. Trabajar a un ritmo adecuado;
- g. Integrarse en la organización y planificación del trabajo;
- h. Evitar trabajo excesivo;
- i. Evitar la repetición de tareas elementales;
- j. Disfrutar del tiempo libre;
- k. Exigir lugares de descansos cómodos y apropiados;
- 1. Establecer pautas de descanso;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- m. Formar e informar de cómo realizar correctamente el trabajo;
- n. Realizar cambios de turno con los compañeros;
- o. Informar de los objetivos y del funcionamiento global de la empresa;

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

- Art. 34 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. En base a:
 - a. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
 - b. Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - i. Gestión administrativa:
 - ii. Gestión técnica:
 - iii. Gestión del talento humano:
 - iv. Procesos operativos básicos:

4 Señalización de Seguridad

Art. 35 OBJETO.

- 1. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
- 2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementaria a las mismas.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Su emplazamiento se realizará:

- a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
- b. En los sitios más propicios.
- c. En posición destacada.
- d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
- 4. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
- 5. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
- 6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
 - a. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
 - b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

Art. 36 TIPOS DE SEÑALIZACION.

- 1. A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
- 2. la señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
- 3. Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 37 Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

Art. 38 TIPOS DE COLORES.

Los colores de seguridad se atendrán a las especificaciones contenidas en las normas del I.N.E.N.

Art. 39 CONDICIONES DE UTILIZACION.

- 1. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
- Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
 - En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
- 3. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

Art. 40 CLASIFICACION DE LAS SEÑALES.

- 1. Las señales se clasifican por grupos en:
- a. Señales de prohibición:

Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

b. Señales de obligación:

Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

c. Señales de prevención o advertencia:

Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujara, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

d. Señales de información:

Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones. Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

Art. 41 CONDICIONES GENERALES.

- El nivel de iluminación en la superficie de la señal será como mínimo de 50 lux. Si este nivel mínimo no puede alcanzarse con la iluminación externa existente, se proveerá a la señal de una iluminación incorporada o localizada.
 - Las señales utilizadas en lugares de trabajo con actividades nocturnas y con posible paso de peatones o vehículos y que no lleven iluminación incorporada, serán necesariamente reflectantes.
- 2. El contraste de luminosidad de los colores existentes en una señal como mínimo del 25%.

Art. 42 CATALOGO DE SEÑALES NORMALIZADAS.

Se aplicarán las aprobadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización conforme a los criterios y especificaciones de los artículos precedentes y con indicación para cada señal, de los siguientes datos:

- Fecha de aprobación.
- Especificación del grupo a que pertenece según la clasificación del artículo 168 del presente Reglamento.
- Denominación de la señal correspondiente.
- Dibujo de la señal con las anotaciones necesarias.
- Cuadro de tamaños.
- Indicación de los colores correspondientes a las diferentes partes de la señal, bien sea imprimiendo el dibujo de la misma e dichos colores o por indicaciones claras de los mismos con las correspondientes anotaciones.

4 Propósito de los colores de seguridad y señales de seguridad

- 4.1. El propósito de los colores de seguridad y señales de seguridad es llamar la atención rápidamente a los objetos y situaciones que afectan la seguridad y salud, y para lograr la comprensión rápida de un mensaje específico.
- 4.2. Las señales de seguridad deberán ser utilizadas solamente para instrucciones que estén relacionadas con la seguridad y salud de las personas.



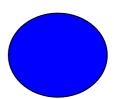
Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

5 Significado general de figuras geométricas y colores de seguridad. El significado general asignado a figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste, se presenta en las tablas.

CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD



SEÑALES DE PROHIBICIÓN.- El color de fondo será blanco con un círculo y barra inclinada de color rojo, el símbolo de seguridad o el texto será de color negro y colocados en el centro de la señal, pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal



SEÑALES DE OBLIGACIÓN.- El color de fondo será azul el símbolo de seguridad o el texto será de color blanco y colocado en el centro de la señal. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.



SEÑALES DE PREVENCIÓN O ADVERTENCIA.- El color de fondo será amarillo, franja triangular negra; el símbolo de seguridad o el texto será de color negro y colocado en el centro de la señal. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% de la señal



SEÑALES DE INFORMACIÓN.- El color de fondo será verde, el símbolo de seguridad o el texto será de color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para insertar el símbolo o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal

SÍMBOLOS MÁS COMUNES DE SEGURIDAD Y SIGNIFICADO

a) SEÑALES DE PROHIBICION

CONTENIDO IMAGEN DEL SÍMBOLO	IMÁGEN
PROHIBIDO FUMAR	NO FUMAR



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

PROHIBIDO EL PASO	SOLO PERSONAL AUTORIZADO	
NO CORRER	NO CORRA POR LAS ESCALERAS	

b) SEÑALES DE OBLIGACIÓN

CONTENIDO IMAGEN DEL SÍMBOLO	IMÁGEN
USO OBLIGATORIO DE CASCO	USE
USO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN AUDITIVA.	USE TAPA OÍDOS
USO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN OCULAR	USE GAFAS
USO OBLIGATORIO DE GUANTES	USE GUANTES
USO OBLIGATORIO DEL ARNÉS DE SEGURIDAD	USE ARNES DE SEGURIDAD

c) SEÑALES DE PRECAUCIÓN

CONTENIDO IMAGEN DEL SÍMBOLO	IMÁGEN		
ADVERTENCIA DE RIESGO ELÉCTRICO	4		



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

PRECAUCIÓN SUSTANCIA TOXICA	
PRECAUCIÓN SUSTANCIAS CORROSIVAS	

d) SEÑALES PARA EQUIPO A UTILIZAR EN CASO DE INCENDIO

CONTENIDO IMAGEN DEL SÍMBOLO	IMÁGEN	
UBICACIÓN DE UN EXTINTOR	EXTINTOR	
UBICACIÓN DE UN EQUIPO DE CONTRAINCENDIOS	EQUIPOS DE EXTINCION DE INGENDIOS	

e) SEÑALES QUE INDICAN UBICACIÓN DE SALIDAS DE EMERGENCIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS

CONTENIDO IMAGEN DEL SÍMBOLO	IMÁGEN	
UBICACIÓN DE UNA ESCALERA DE EMERGENCIA	ESCALERA DE EMERGENCIA	
UBICACIÓN DE UNA SALIDA DE EMERGENCIA	SALIDA	



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

INDICACIÓN DE LA VÍA DE SALIDAD DE EMERGENCIA	VIA DE EVACUACION
INDICACIÓN DE PUESTO DE AUXILIO	

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

a. Plan de Emergencia

- Art. 43 Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
- Art. 44 Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Procesos operativos básicos:
 - a) Planes de emergencia
 - b) Planes de prevención y control de accidentes mayores
 - c) Control de incendios y explosiones
 - Art. 45 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a) Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, otros
 - Art. 46 Prevención de incendio y explosión.- Los constructores y contratistas, son responsables de que en toda obra de construcción se tomen las acciones necesarias para prevenir



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

incendios, explosiones y escape o derrame de sustancias que pudieran afectar a los trabajadores, a terceros y al ambiente:

- 1. Para evitar incendio o explosión, la empresa y/o la obra mantendrá un programa de orden, aseo y limpieza. Los materiales inflamables, explosivos y químicos se almacenarán en lugares especiales, bien ventilados y lejos de fuentes de ignición.
- Todo circuito de gas comprimido se debe almacenar alejado de las fuentes de calor, protegido contra las inclemencias del tiempo y de los golpes, caídas de objetos o cambios bruscos de temperatura a la que pueda estar expuesto.
- 3. Al trasladar o mover un cilindro manualmente, aunque sea una pequeña distancia, se debe colocar la capota protectora para evitar dañar las válvulas del mismo. Para la manipulación normal el cilindro debe girar sobre su base y evitar rodar como rodillos.
- Cuando la manipulación de los cilindros se haga con grúas, es necesario disponer de una cesta para su colocación con los manómetros fuera y colocado el capuchón.
- 5. Antes de efectuar trabajos de soldadura, se debe retirar los materiales de fácil combustión o altamente volátiles.
- 6. Todo cilindro con fuga o escape de gas, se debe extraer inmediatamente del lugar y manipular según instrucciones escritas y difundidas.

7. Se prohíbe:

- a) Hacer fuego o quemar desechos dentro de la obra de construcción;
- b) Usar grasas o aceites para lubricar las válvulas de los cilindros;
- c) Colocar los cilindros de oxígeno cerca de los cilindros de acetileno u otro gas; y,
- d) Alterar los dispositivos de seguridad de los cilindros de gas.

Art. 47 Prevención de inundaciones, se tomarán las siguientes medidas:

Para evitar las inundaciones, el personal de mantenimiento mantendrá en buen estado los techos; limpios los canales recolectores, los ductos y sumideros de desagüe.

Art. 48 Plan de emergencia.- El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto:



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- a. Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alterno para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y,
- En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

b. Brigadas y Simulacros

- Art. 49 Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE SUPRESION DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.
- Art. 50 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a) Brigadas
 - b) Simulacros

c. Planes de contingencia

- Art. 51 Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
- Art. 52 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:

 a) Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, otros;

6. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:

a. Planos de centro de trabajo

Art. 53 DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- 1. En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigido por un técnico en la materia, que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.
 - En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.
- 2. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras, las siguientes:
 - a. Reconocimiento y evaluación de riesgos;
 - b. Control de Riesgos profesionales;
 - c. Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
 - d. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
 - e. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
 - f. Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
 - g. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

- Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos dos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- 3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- 4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

b. Recinto laboral empresarial

Art. 54 DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- a. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos dos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

c. Áreas de puestos de trabajo

Art. 55 DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- 1. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener: Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin;
- 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalles de los recursos

Art. 56 DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- a. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - 1. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin;
- Art. 57 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a. Planos



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

e. Rutas de evacuación de emergencia

Art. 58 DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

- a. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - 1. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 59 EVACUACION DE LOCALES.

- 1. La evacuación de los locales con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.
- 2. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.
- 3. El ancho mínimo de las puertas de salida cumplirá con lo especificado en el Art. 33, numeral 4) de este Reglamento.
- 4. Todo operario deberá conocer las salidas existentes.
- 5. No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.
- 6. La empresa formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios

7. Gestión de Salud en el Trabajo:

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Art. 60 Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- Art.61 Examen médico de aptitud.- Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.
 - Art. 62 Periodicidad de los exámenes médicos.- La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.
 - Art. 63 Facultativo que otorgará el certificado médico.- Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes.
- Art. 64 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento (Acuerdo Ministerial No. 1404), cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1. ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- a. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS:
- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c. Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Art. 65 Medicina preventiva y del trabajo.-El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

b. Aptitud médica laboral

Art.66 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art.

3 del presente Reglamento Acuerdo Ministerial No. 1404, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos contemplados en el artículo 74 del presente Reglamento de Higiene y Seguridad y serán los encargados de emitir los Certificados médicos de aptitud del trabajador en el formulario respectivo del MSP HCU – 81 – Certificado:

1.- HIGIENE DEL TRABAJO:

a. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base
 a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a
 desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y
 enfermedades profesionales;

2.- ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

a. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

c. Prestación de primeros auxilios

Art. 67 Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- Art. 68 Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:
 - Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
 - 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,
 - 3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Art. 69 SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario

a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Art. 70 EMPRESAS CON SERVICIO MEDICO.

En las empresas obligadas a constituir Servicio Médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

- Art. 71 El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- Art. 72 Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.
- Art. 73 Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

- Art. 74 Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.
 - La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud;
- Art. 75 Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado;
- Art. 76. Salas de apoyo a la lactancia.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE, adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, para dar cumplimiento al Acuerdo Interministerial No. 003, expedido por el Ministerio de Salud Pública para la Adecuación y uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en el Sector Privado.
- Art. 77. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO autorizarán sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en período de lactancia, hasta doce (12) meses posteriores al parto.
- Art 78. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO, tendrá la obligación de realizar, al menos una vez al año, actividades internas de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, a través de reuniones, demostraciones, charlas, ferias, campañas, material edu-comunicacional, entre otros, en concordancia con el instructivo que se emita para el efecto.
- Art. 79 El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Interministerial No. 003, expedido por el Ministerio de



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Salud Pública, llevará un registro del uso y del tiempo otorgado a cada madre que se encuentre en período de lactancia.

Art. 80 Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 81 Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

1. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la administrativa y autoridad nominadora, será sancionada pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades;

- Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 de este Código.
- 3. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- Art. 82 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento (Acuerdo Ministerial 1404), cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:
 - 1.- DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:a) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas físicay/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Art. 83 El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

 a) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

1.- HIGIENE DEL TRABAJO:

 a. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

f. Registros internos de la salud en el trabajo

- Art. 84 Registro que deben llevar los empleadores.- Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.
- Art. 85 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento (Acuerdo Ministerial 1404), cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1.- RIESGOS DEL TRABAJO:

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

- Art. 86 De los programas de prevención integral en el ámbito laboral.- Los programas de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, contendrán el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores y trabajadores para la sensibilización y concientización sobre el uso y consumo de drogas.
- Art. 87 De la implementación del programa de prevención integral en el ámbito laboral.- Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, serán responsables de la socialización e implementación progresiva del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, de acuerdo a su estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias.
- Art. 88 De las herramientas de implementación del programa de prevención integral en el ámbito laboral.- Para facilitar la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría
 - Técnica de Drogas, publicarán en sus páginas web institucionales, el formato estandarizado de implementación a través de instructivos y guías de desarrollo y monitoreo de estos programas.
- Art. 89 De las medidas de control interno.- Las empresas, instituciones e instancias públicas y privadas, en los casos que fueran requeridos, incorporarán medidas de control relacionadas únicamente a los riesgos laborales que por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, deriven en accidentes de trabajo que puedan afectar al trabajador o terceros. Estas medidas deberán ser socializadas con todo el personal previo a su implementación y serán formuladas considerando las mismas como medidas preventivas que apoyan el control de los riesgos laborales que pueden ser ocasionados por el consumo de las referidas sustancias, por lo que deberán constar en los respectivos Reglamentos Internos.

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

Art. 90 DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES.- En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto.

Art. 91 DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

Expedir el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados,

- Art. 92 Prohíbase la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.
- Art. 93 Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, están a lo dispuesto en el Articuelo 175 del Código del Trabajo y en el Articulo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- Art. 94 Prohíbase solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en las empresas e instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras.
- Art. 95 Promuévase la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería y promociónese en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase ese tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registro y estadísticas

- Art. 96 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- Art. 97 El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- Art. 103 Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.
- Art. 98 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento (Acuerdo Ministerial 1404), cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1. RIESGOS DEL TRABAJO:

- a) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.
- Art. 99 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3, en concordancia con lo prescrito en los artículos 38 y 359 del Código del Trabajo, los accidentes de trabajo y



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del mencionado cuerpo de leyes.

- Art. 100 Los inspectores de Trabajo que recepten denuncias, deberán de inmediato ponerlas en conocimiento de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud y solicitarán la presencia del denunciante en esta dependencia con la finalidad de realizar el registro y seguimiento correspondientes.
- Art. 101 Cuando el caso sea de competencia del Ministerio de Trabajo, serán responsables de realizar la investigación, determinación de causas, medidas correctivas a aplicarse y plazos de cumplimiento por parte del empleador, tanto la Inspección del Trabajo como la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

- Art. 102 Accidente de Trabajo.- Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
- Art. 103 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
 - b) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;

Art. 104 El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- a) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- b) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

Art. 105 Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- 2. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- Art. 106 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los siguientes temas:
 - a) Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, Incidentes
- Art. 107 Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- Art. 108 Notificación.- La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.
- Art. 109 Registro y estadística.- Todas las empresas constructoras llevarán por cada obra, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- Art. 110 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 30. del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:
 - a) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
 - b) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.

Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

- Art. 111 Accidente de Trabajo.- Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
 - En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo serán registradas en el IESS al momento de la afiliación, las que deberán ser actualizadas cada vez que las modifique.
- Art. 112 Eventos calificados como Accidentes de Trabajo.- Para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, se considerarán los siguientes como accidentes de trabajo:
 - a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;
 - b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

3. Investigación

- Art. 113 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- Art. 114 Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.
- Art. 115 Primeros auxilios.- En aquellas empresas y obras que no tengan instalado de manera permanente el servicio médico, el empleador y en su ausencia, el residente de obra, será responsable de facilitar la prestación inmediata de atención médica inmediata de los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad común repentina lo necesitaren.
- Art. 116 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- b) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- Art. 117 OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:
 Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- Art. 118 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación, y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a) Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, Incidentes

4. Notificación

- Art. 119 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
 - b. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

- Art. 120 Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación, y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a) Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, Incidentes

5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

- Art. 121 Reingreso al Seguro General Obligatorio.- Podrán re ingresar como asegurados al IESS, los afiliados que hayan sido calificados con las siguientes incapacidades:
 - a) El asegurado calificado con incapacidad permanente parcial podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio, sin que para ello requiera autorización previa, para realizar la misma o una diferente profesión u ocupación.
 - b) El asegurado calificado con incapacidad permanente total y que reciba pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio sin perder dicha prestación, únicamente para la realización de una profesión u ocupación distinta a la que ocasionó la incapacidad; y relacionada con la capacidad laboral remanente.
 - Reglamento en el capítulo VII, si el asegurado, beneficiario de una pensión por incapacidad permanente total, se encontrare recibiendo conjuntamente la pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo y una remuneración por la ejecución de una profesión u ocupación igual o similar a la que le ocasionó la incapacidad, la



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

Dirección del Seguro de Riesgos notificará dicha situación al empleador y suspenderá la prestación al asegurado.

En caso de que se reinicie el pago de la pensión por incapacidad permanente total esta será sin carácter de retroactivo, y se realizará el cobro de las prestaciones entregadas durante el mismo período que el asegurado estuvo recibiendo la remuneración antes mencionada. Resolución CD 513

La autorización para re ingreso, en relación a la capacidad laboral remanente, será otorgada en forma expresa por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo previo informes técnicos de las unidades provinciales del Seguro General de Riesgos del Trabajo, debidamente motivados.

Se contribuirá a la reincorporación, a la vida laboral del asegurado de Riesgos del Trabajo en condiciones de seguridad y salud, considerando la capacidad laboral remanente.

Art. 122 Readaptación Profesional.- Estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

Dentro de los programas de readaptación profesional se incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al trabajador de acuerdo al pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

Dentro de sus atribuciones y funciones la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades especializadas para la formación laboral-profesional en relación con la capacidad laboral remanente de sus afiliados y/o pensionistas.

- Art. 123 Reinserción Laboral.-, Se propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:
 - a) Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario;



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN'	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

- b) Orientar al asegurado al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral;
- c) Establecer contactos con la empresa donde el peticionario sufrió el siniestro para su posible reinserción.
- d) Realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral a través de visitas a las empresas.



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD			0072A-0015A-09-08-2023

CAPÍTULO VI: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Información

Art. 124 Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

2. Capacitación

- Art. 125 En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
 - a) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
 - i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- Art. 126 Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo;
- Art. 127 DEL MINISTERIO DE TRABAJO.- Corresponde a este Ministerio, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las facultades siguientes:
 - 1. Promover, realizar o contribuir a la formación y perfeccionamiento de especialistas en seguridad industrial (Ingenieros de Seguridad) e Higiene Industrial (Medicina e Higiene del Trabajo).
 - 2. Informar e instruir a las empresas y trabajadores sobre métodos y sistemas a adoptar



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

para evitar siniestros y daños profesionales.

Art. 128 Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art 3 (Acuerdo Ministerial No. 1404) del presente Reglamento cumplirán además con las que se agrupan en los subtítulos siguientes:

1. DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- a. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;

3. Certificación por competencias laborales

Por las actividades que ejercen los colaboradores, no requieren certificaciones emitidas por la SETEC

4. Entrenamiento

Art. 129 Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), establecerán los requisitos y los mecanismos de evaluación que deberán cumplir las personas que desempeñan actividades vinculadas con las instalaciones eléctricas, para obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.

PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 130 La utilización de los medios de protección personal tendrá carácter obligatorio en los casos que ameriten, en base a los factores de riesgos a los que están expuestos los



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMEN	TO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023

trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE: y, El empleador está obligado:

- a) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- Art. 131 Higiene ocupacional. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras obreros



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD			0072A-0015A-09-08-2023

CAPÍTULO VII: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

- Art. 132 Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:
 - 1. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.
- Art. 133 Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 134 Prohibiciones al trabajador.- Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;



Código	Macroproceso de Apoyo	Fecha elaboración	Versión	Resolución
REG-DOIN-02	Infraestructura	09/05/2023	02	
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD			0072A-0015A-09-08-2023

- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.

Art.135 Multa por incumplimiento.- En caso de incumplimiento del registro de reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y/o de los comités paritarios de higiene y seguridad, la autoridad competente del Ministerio del Trabajo notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco (5) días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, impondrá al empleador una multa de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Mandato

2. Sanciones

Art. 136 Prohibiciones al trabajador. - Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- Art. 137 En observancia de las legislaciones nacionales, los trabajadores no deberán sufrir perjuicio alguno cuando:



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

- a) Hayan formulado una queja por lo que considera ser una infracción a las disposiciones reglamentarias o una deficiencia grave en las medidas tomadas por el empleador en el campo de la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo;
- b) Emprendan medidas justificadas por el o los trabajadores de acuerdo a la legislación nacional establecida en cada País Miembro;
- c) Juzguen necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que existe un peligro inminente que pone en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores. En este caso deberá informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo. Mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuera necesario, no podrá exigir a los trabajadores que reanuden sus actividades cuando subsista dicho peligro;
- a) Notifiquen un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, un incidente, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional sea sospechoso.
- Art. 138 Multa por incumplimiento.- En caso de incumplimiento del registro de reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y/o de los comités paritarios de higiene y seguridad, la autoridad competente del Ministerio del Trabajo notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco (5) días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, impondrá al empleador una multa de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Mandato Constituyente No.8.
- Art. 139 La autoridad competente del Ministerio del Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, sin perjuicio de las demás sanciones, según lo dispuesto en el artículo 436 del Código del Trabajo.
- Art. 140 El pago de la multa no exime al empleador de realizar el registro de los reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y/o de los comités paritarios de higiene y seguridad, siendo facultad de la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, el sancionarlo en lo posterior hasta que cumpla con esta obligación.



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Art. 141 Control.- El Ministerio del Trabajo en uso de sus facultades, podrá realizar los controles para comprobar los riesgos declarados y otros que puedan detectarse en la seguridad y prevención de riesgos laborales.



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

DEFINICIONES

- **Acción Insegura:** violación por parte del trabajador de un procedimiento de seguridad aceptado como seguro, y que puede producir incidentes, accidentes y enfermedades.
- Condición Insegura: situación o circunstancia física peligrosa, que ocasiona directamente el accidente.
- **Delegado de los Trabajadores:** Representante seleccionado por los trabajadores destinado a preocuparse de los problemas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Empresa Cliente: persona natural o jurídica, que ha contratado los servicios de LA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE
- Equipos de Protección Individual: elemento o conjunto de elementos que permiten al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- Factores de Riesgo BIOLÓGICOS.- Contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, vectores, plantas y animales peligrosos.
- Factores de Riesgo de ACCIDENTES MAYORES.- Manejo de Productos químicos, radioactivos, inflamables, y explosivos, ubicación en zonas de riesgo.
- Factores de Riesgo ERGONÓMICOS.- Derivados de posición sostenida o forzada, levantamiento manual de cargas, trabajo repetitivo.
- **Factores de Riesgo FÍSICOS.-** Ruidos, iluminación inadecuada, vibraciones, temperatura alta o baja, humedad, presiones anormales.
- Factores de Riesgo MECÁNICOS.- Origen en la maquinaria, herramientas, instalaciones, trabajo a distinto nivel, superficies lugares de trabajo, desorden.
- Factores de Riesgo PSICOSOCIALES.- Resultantes de la organización del trabajo, jornadas, turnos rotativos, trabajo nocturno, nivel y tipo de remuneración, relaciones interpersonales tirantes, déficit en la comunicación, acoso psicológico y clima laboral inadecuado.
- Factores de Riesgo QUÍMICOS.- Presencia de polvo, humo, gases, vapores, nieblas, aerosoles, líquidos.
- **Incidente.-** suceso que no ha producido lesión pero que, bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber dado lugar a un accidente o enfermedad



Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

Participante: estudiante adulto quién a título personal, o como parte de una empresa cliente, toma parte de un proceso de capacitación laboral - educación no formal.

Responsable de Prevención de Riesgos: Función específica de un trabajador del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, encargado de planificar, organizar, ejecutar o supervisar acciones permanentes destinadas a prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Riesgos del Trabajo: contingencias a las que está expuesto el trabajador y que pueden provocarle un accidente o enfermedad profesional, con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Trabajador: toda persona, que de conformidad con el Artículo 8 del Código del Trabajo, sea trabajador, obrero aprendiz o que preste servicios bajo relación de dependencia del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, por los cuales obtenga una remuneración.



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La seguridad en las labores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, y en las instalaciones del cliente, y las acciones para prevenir los accidentes se verán decididamente favorecidos si los trabajadores colaboran manifestando sus opiniones, ideas y sugerencias sobre los programas de seguridad, normas y las condiciones generales de trabajo.

Segunda.- El trabajador que haga una sugerencia, que sea acogida y llevada a la práctica, podrá ser acreedor a un premio de estímulo otorgado el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, y se anotará como acción meritoria en su Hoja de Servicios.

Tercera.- Para el mejor cumplimiento de las finalidades de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, se reserva el derecho de dictar normas adicionales, secundarias o complementarias, que no se opongan al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y que surjan de una necesidad operativa.

Cuarta.- En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SUPERARSE, y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Código del Trabajo, en las leyes y reglamentos pertinentes y en los contratos individuales de trabajo, en cuanto sean aplicables.



Ī	Código REG-DOIN-02	Macroproceso de Apoyo Infraestructura	Fecha elaboración 09/05/2023	Versión 02	Resolución
Ī	REGLAMENTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD		0072A-0015A-09-08-2023	

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 12 del mes de mayo del año 2023.

Firma:	Firma:
Jew Portomife	Jan Jalisadel
Empleador Representante Legal	Responsable/Técnico de SST
Nombre:	Nombre:
MSc. Verónica Paulina Tamayo Vallejo	MSc. Saúl Lema Altamirano
Cédula / Pasaporte:	Cédula / Pasaporte:
1717730319	0601904626